



ANA POSTIGO GUTIERREZ LLETRADA DE L'ADM. DE JUSTÍCIA del JUTJAT PENAL 1 GIRONA, CERTIFICO: Que en el llibre de sentències d'aquest Jutjat i en relació al executòria 97/2020, hi consta la sentència que diu literalment així:

Juzgado de Instrucción núm. 1
GIRONA

Procedimiento:
DILIGENCIAS URGENTES 38/2020

SENTENCIA Nº 41/2020

En Girona a once de febrero de dos mil veinte

Vistos por su SSª, Dº Ingrid Lloveras Poch, Magistrada de este juzgado los presentes autos, registrados con el nº indicado en el encabezamiento de la presente resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, representada por el/la Letrado/a MANUELA GAMITO LUQUE, Allianz representada por IGNASI XAVIER SANT BLANCH, así como JOSEFA GODOY GUTIÉRREZ se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En este juzgado se han incoado diligencias Urgentes en virtud del atestado nº procedente de la Policía Local de Girona. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra calificando los hechos como un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitando la imposición de la pena de 6 meses, a razón de una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP, esto es, en caso de incumplimiento quedará sujeto a un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y a la pena de 1 año y un día de privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores, así como el pago de las costas procesales.

SEGUNDO. La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, informando la Sra. Letrada de la Administración de Justicia al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias. La representación de como responsable civil directa, así como como





responsable civil subsidiario han mostrado su conformidad con la responsabilidad civil reclamada.

TERCERO. Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente conforme a lo previsto en el art. 801.2 Lecrim. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se formula acusación contra [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], mayor de edad, nacida el [REDACTED] de noviembre de [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, quien sobre las 06:00 horas del día 16 de agosto de 2019, conducía, con sus facultades psicofísicas disminuidas por la previa ingesta de alcohol, el vehículo turismo marca KIA, modelo CEE D, con placa de matrícula [REDACTED], siendo la titular de dicho vehículo [REDACTED] y hallándose dicho vehículo asegurado en [REDACTED], saliendo del estacionamiento situado en la superficie exterior de los comercios LIDL y McDonald's de Girona, sitios en la intersección de la Avinguda Josep Tarradellas y Carrer del Poble Saharauí, no haciendo la salida de dicho parking por la salida habitual, sino saliendo por encima de una acera y arrollando una señal de tráfico de dirección prohibida. Posteriormente la acusada se incorporó a la Avinguda Josep Tarradellas, en sentido rotonda Santa Eugenia, para seguidamente, realizar un cambio de dirección a su derecha al objeto de incorporarse en sentido contrario al sentido único de la Carrer del Poble Saharauí, sin respetar una señal de dirección prohibida. Finalmente la el vehículo que la acusada conducía bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, se desplazó a su izquierda hasta colisionar contra cuatro contenedores de basura que se encontraban en el lateral de la vía. Uno de dichos contenedores, se desplazó hasta chocar contra la parte frontal del turismo Seat Ibiza, con placa de matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED] que se encontraba estacionado, causándole desperfectos consistentes en abollamiento del capó. Los contenedores de basura que resultaron dañados y la señal de tráfico de dirección prohibida situada en la zona de aparcamiento eran propiedad del Ayuntamiento de Girona.

Practicada prueba de alcoholemia a la acusada por agentes de la Policía Municipal de Girona que se desplazaron al lugar, con etilómetro homologado y calibrado, arrojó un resultado en la primera prueba practicada a las 06:53 de 0,64 miligramos de alcohol por litro de aire espirado y en la





segunda prueba, practicada a las 07:18 horas, dio un resultado de 0,64 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

A la acusada se le ofreció por los funcionarios de la policía local actuantes el derecho a contrastar los resultados obtenidos, mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, rehusando dicha prueba de contraste.

La acusada presentaba síntomas externos de la previa ingesta de alcohol tales como halitosis de alcohol, con olor que se desprendía y detectaba claramente; comportamiento con variaciones repentinas de comportamiento o estado de ánimo, dado que tan pronto estaba atenta a las indicaciones de los agentes y tranquila como seguidamente se echaba a llorar, lamentándose y poniéndose nerviosa con la asistenta de la aseguradora, teniendo ganas de vomitar. Su habla era repetitiva, su psicomotricidad con disminución de reflejos, siendo lenta, pareciendo que se iba a tropezar.

Los daños causados por el accidente, producido por la acusada con su vehículo, al conducir afectada por la previa ingesta de bebidas alcohólicas, en los tres contenedores y en la señal de tráfico situada en el estacionamiento reseñado, titularidad todos del Ayuntamiento de Girona, han sido tasados pericialmente en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.894,95 €) incluidos material, mano de obra e IVA, de los cuales dos mil seiscientos setenta y dos con ochenta y nueve euros corresponden al coste de reposición de los contenedores y el resto hasta completar la mentada suma global corresponde a la señal vertical. El Ayuntamiento de Girona reclama por dichos daños.

Los daños causados por la acusada en el vehículo turismo Seat Ibiza con placa de matrícula [redacted] propiedad de [redacted] han sido tasados pericialmente en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (235,95 €), incluyendo material, mano de obra e IVA, que la propietaria reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, del que resulta responsable, en concepto de autor [redacted] sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio según lo previsto en el art. 801 CP, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar





sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del C.P., toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si de los hechos derivan daños y perjuicios. En el presente caso, la acusada y la Compañía de Seguros

deberán indemnizar, conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Girona en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.894,95 €), por los perjuicios causados, más los intereses legales del artículo 576 de la L.E.C. para la acusada, siendo para la aseguradora los del artículo 20 de la L.C.S. y, como responsable civil subsidiaria, titular del vehículo causante de dichos daños.

La acusada y la Compañía de Seguros de Girona, S.A., deberán indemnizar, conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Girona en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (235,95 €), más los intereses legales del artículo 576 de la L.E.C., que para el caso de la compañía aseguradora serán los del artículo 20 de la L.C.S., y como responsabilidad subsidiaria de la acusada, titular del vehículo causante de dichos daños.

TERCERO. A tenor de lo previsto en el art. 123 CP, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás pertinente aplicación al caso,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a [Nombre], como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, una vez reducida en un tercio por la conformidad prestada, de 4 meses de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros advirtiendo de las prescripciones del art. 53 CP, esto es, en caso de impago quedará sujeto a un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y a la pena de 244 días de privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores, así como el pago de las costas procesales.





Que debo condenar y condeno a [REDACTED] y a [REDACTED] a indemnizar, conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Girona en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.894,95 €), por los perjuicios causados, más los intereses legales del artículo 576 de la L.E.C. para la acusada, siendo para la aseguradora los del artículo 20 de la L.C.S, y como responsable civil subsidiaria a [REDACTED] titular del vehículo causante de dichos daños.

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] y a la Compañía de Seguros [REDACTED] deberán indemnizar, conjunta y solidariamente a [REDACTED] por los daños causados en su vehículo, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (235,95 €), más los intereses legales del artículo 576 de la L.E.C., que para el caso de la compañía aseguradora serán los del artículo 20 de la L.C.S., y como responsable civil subsidiaria a [REDACTED] titular del vehículo causante de dichos daños.

Esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, manda y firma D^a INGRID LLOVERAS POCH, MAGISTRADA de este juzgado. Doy fe

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Jueza que la dictó en el mismo día de su fecha hallándose celebrando Audiencia Pública. Doy Fe.

El text transcrit és còpia literal de l'original. I per tal de deixar-ne





constància, expedixo i signo aquest testimoniatge. Girona, dos de juliol de dos mil vint. En dono fe.

LLETRADA DE L'ADM. DE JUSTÍCIA

